000502/2009

--- Trelew, de noviembre de 2009.-

--- **Y VISTOS**: ----------

--- El recurso de apelación interpuesto por el co ejecutado C. A. C. a fojas 100 contra la resolución de fs. 98/99 y memorial de fs. 102/105, y ----------

CONSIDERANDO: ----------

En la resolución apelada se rechazó la impugnación efectuada por el apelante, a la par de que se redujo el monto de la cláusula penal y se aprobó la liquidación en $ 8622,07 por capital e intereses, $ 4089,59 por servicios de gas y luz, $ 132 por gastos y en concepto de cláusula penal la suma de $ 9300. ----------

I.- Se agravió el apelante, en lo esencial, sosteniendo que en la sentencia impugnada se pretenden corregir los errores cometidos desde el inicio de la causa, lo que resulta a todas luces improcedente e inadmisible. ----------

--- Al respecto señaló que la actora en la demanda insinuó sin concretar el rubro que aquí discute, esto es, el monto por cláusula penal. ----------

--- Expresó que, no obstante ello, cuando se dictó la sentencia de trance y remate que no incluyó dicho rubro, la demandante se llamó a silencio. ----------

--- Ello es así –adujo-, dado que ya que en el primer párrafo de los considerandos se dijo: “promueve demanda por cobro de alquileres y servicios”, sin mencionar el rubro “cláusula penal”. ----------

--- Manifestó que también surge lo mismo del último párrafo de los considerandos que coincide con la parte dispositiva del fallo. ----------

--- Expuso que a pesar de tales circunstancias, no obstante ello la ejecutante sin fundamento introdujo en la etapa de ejecución de sentencia reclamos que no le habían sido admitidos en la resolución oportunamente dictada. ----------

--- Alegó que en la resolución atacada se reconoce solapadamente que en la sentencia de trance y remate no contenía condena a pagar dicho rubro, cuando la fundamenta en que la actora lo reclamó en su demanda. ----------

--- Indicó que lo farragoso de la demanda y la ausencia de una liquidación que permita conocer cómo se llega a la suma reclamada, hace que no pueda presumirse que en dicha suma se encontraba prevista la cláusula penal ilegítimamente incorporada a la liquidación. ----------

--- Agregó que el propio fallo indicaba que la suma de $ 12.942, 77 se discriminaba de la siguiente manera: “$ 10066 correspondiente a alquileres adeudados y de la suma de $ 2876,77 correspondiente a servicio de gas y luz adeudados”. ----------

--- **II.-** Las liquidaciones judiciales deben consistir en la expresión numérica de los fallos o resoluciones de los jueces y lo que cabe analizar frente a las impugnaciones de las planillas que se realizan es justamente si esa adecuación concurre o no (art. 503 párr. 1° “in fine” C.P.C.C., su doc.).----------

--- Si bien es cierto que la demanda es confusa y no contiene una liquidación que

contemple cada uno de los rubros reclamados -lo que bien podría haber sido materia de una excepción que el apelante no dedujo-, y que tampoco la sentencia resulta categórica respecto de la integración de los montos a los que condenó pagar, no es menos cierto que dicha sentencia hizo lugar a la ejecución tal como fue planteada en la demanda y de la documentación acompañada con ella, la que quedó reconocida por el apelante cuando no contestó la citación de remate (arg. 542 y 356 C.P.C.C.), surge evidente que la cláusula penal integraba el reclamo del actor. ----------

--- En tal sentido es de hacer notar que en las cartas documentos de fs. 13, 15 y 17, dirigidas a los tres co-demandados-, se reclamó la suma de $ 3400 “por penalidades convencionales contemplados en la cláusula tercera del contrato suscripto” y que en las intimaciones de fs. 18, 20 y 22 se reclamaron intereses y multas. ----------

--- Por otro lado, si el ejecutado entendía que la sentencia no era clara tenía a su disposición la posibilidad de interponer la aclaratoria respectiva, o en su caso directamente apelarla, lo que tampoco hizo en su oportunidad. ----------

--- **III.-** Las costas de esta instancia se impondrán al apelante que resultó vencido en la apelación (art. 558 C.P.C.C.). ----------

--- En atención a la calidad, eficacia y extensión de las tareas desarrolladas, así como también al resultado obtenido, monto de la planilla de liquidación, carácter con el que actuara y demás pautas legales, regúlanse los honorarios por las labores de Segunda Instancia al Dr. P. R. A., en la suma de $ 45 (arts. 6, 7, 33, 40 y concs. del dec.-ley 2.200). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

Confirmar la resolución apelada de fs. 98/99 vta. ----------

Regular los honorarios por su labor ante la Alzada al Dr. P. R. A. en la suma de $ 45. ---

---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA